



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil once.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-023/11**, aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-024/11**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

3º ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. Con fecha veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/11**, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.



Correspondiente al año dos mil doce.

4º DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-009/12**, determinó el monto total del financiamiento privado que podrán obtener en el año dos mil doce cada partido político.

Correspondientes al año dos mil trece.

5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL DOCE. El diecisiete de abril, el **Partido Político Movimiento Ciudadano** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, donde fue registrado con el folio 391.

6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce presentados por los partidos políticos.

7º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veintitrés de agosto el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 041/13, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Página 2 de 11



es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del código antes señalado, mismo que en lo conducente establece lo siguiente:

"I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Página 4 de 11



II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;

d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y

e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;



b) *El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, con efectos a partir de la fecha del registro o acreditación, conforme a las siguientes bases:*

I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en año de elección, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo; y*

II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

I. *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

a) *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

b) Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

II. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 4 de este artículo.

III. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes hasta por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador;



d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.* ”

VII. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;



3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.



Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

X. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, este Consejo General aprueba su contenido en términos de los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XIII del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado



por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de agosto de 2013.

JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjms.

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE QUE FUE PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	13
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	18
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	19
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	36
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	37

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil doce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil doce, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 - c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
 - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - e. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- f. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
- g. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 31 de enero de 2012, mediante el cual determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año 2012, identificado con la clave IEPC-ACG-009/12.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once;

1.- Aprobación del monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11 aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

1.1 Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce; el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año, y; el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

1.2 Entrega del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. El veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del consejo general de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/11, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

Relativos al año dos mil doce;

2.- Aprobación del límite del financiamiento privado que pudo obtener en el año de dos mil doce cada partido político. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90 párrafos 3 y 4 / RGF, artículo 19 párrafo 6)

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- El diecinueve de diciembre de dos mil doce mediante oficio número 564/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Movimiento Ciudadano acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día diecisiete de abril de dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

Relativos al año dos mil trece;

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil doce. El diecisiete de abril, el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito que le correspondió el número de folio 000391 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII / RGF, artículo 31, párrafos 1, 2, y 3).

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce. El dieciocho de abril, mediante oficio 167/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Movimiento Ciudadano la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción I).

6.- Acuerdo por el cual se tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.- El diecinueve de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, cumpliendo con ello con su obligación de presentar el informe financiero. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

7.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil doce.- El dos de mayo, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción II).

8.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- El tres de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de

critérios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 3).

9.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- El nueve de mayo, mediante oficio 208/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Movimiento Ciudadano que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil doce entregada por dicho partido político, **no se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.** (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción IV).

11.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil doce.- El veinte de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declaró en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil doce, contando con **sesenta días hábiles** para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

11. Circularizaciones, mediante la compulsas de información presentada por el partido con los involucrados. Los días veinticuatro de mayo y tres de junio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió: (CEPCEJ, artículo 93 párrafo 1, fracción XVIII / RGF, artículos y 36 párrafo 6)

11.1. A las personas contratadas por el partido bajo las modalidades vigentes y legales de **“servicios personales”**, mediante el oficio UFRPP 363/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por estos.

11.2. A las personas físicas o morales facultadas, que realizaron **aportaciones en dinero** al partido, mediante los oficios UFRPP 303/2013, 304/2013, 305/2013, 322/2013, y; 323/2013, para efectos de que, confirmaran o rectificaran dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, las operaciones amparadas en los comprobantes de ingresos expedidos por estos a favor de dicho partido.

12.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- El veintiuno de junio, mediante oficio número 394/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones técnicas** detectadas en el presente procedimiento de revisión del

ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

13.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El cinco de julio, el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito que le correspondió el número de folio 000671 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

14.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El ocho de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce, por parte del Partido Movimiento Ciudadano. (RGF, artículo 37 párrafo 1).

15.- Notificación de nombres de aportantes partidistas y montos de sus aportaciones. El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 472/2013 UFRPP, 473/2013, y; 474/2013, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones que fueron reportados por los partidos políticos participantes en el Estado de Jalisco en sus informes financieros correspondientes al ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 16 párrafo 2)

16.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El diecinueve de julio, mediante oficio número 461/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Movimiento Ciudadano acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 12 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

17.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- El veintiséis de julio, el Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito que le correspondió el número de folio 000784 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

18.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o

rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- El veintinueve de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Movimiento Ciudadano en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil doce; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

19.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- El dos de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil doce, mediante oficio 486/2013 UFRPP, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (RGF, artículo 37 párrafo 7).

20.- Diligencia de Confronta.- El siete de agosto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido Movimiento Ciudadano, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento. (RGF, artículo 37 párrafo 7).

21.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- El nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil doce, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

22.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción IV / RGF, artículo 38 párrafo 1).

23.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente: (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción V / RGF, artículo 38 párrafo 1).

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos

investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;

5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el *“emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”*, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

1. Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos,

- pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
 3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
 4. Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
 5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
 6. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
 7. Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
 8. Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
 9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
 10. Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
 11. Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
 12. Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
 13. Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
 14. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
 15. Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
 16. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios

magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.

17. Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
18. Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
19. Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
20. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
21. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
22. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
23. El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
24. Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
25. Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5.DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6.REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7.ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil doce.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala "*Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos*

de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2	Verificar que los formatos “I.T.” e “I.A.” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4	Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que



	acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:	
1	Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2	Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
Financiamiento público y privado:	
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
1.2	Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
1.3	Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
1.4	Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)
Financiamiento público:	
2.1	Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)
Financiamiento privado:	
3.1	Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
3.1.1	Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2012 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
3.1.2	Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
3.1.3	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)

3.1.4	Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
3.1.5	Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
3.1.6	Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
3.1.7	Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2012 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
3.1.8	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
3.1.9	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
3.1.10	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
3.1.11	Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
3.1.12	Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
3.1.13	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
3.1.14	Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1	Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el
---	--



	soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
1.1	Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
1.2	Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
1.3	Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
1.4	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$15,582.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
1.5	Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
1.6	Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
1.7	Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
1.8	Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
1.9	Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
1.10	Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
1.11	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
1.12	Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3	Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

	(RGF, artículos 24, 41 y 42)
5	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6	Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7	Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9	Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10	Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11	Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)	
1	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido

Movimiento Ciudadano, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce.

FORMATO "IA"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

MOVIMIENTO CIUDADANO

PERIODO: Enero - Diciembre Ejercicio: 2012 (1)

I. IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO: MOVIMIENTO CIUDADANO (2)

2. DOMICILIO: LOUISIANA # 113, COL. NAPOLER, C.P. 33813, MEXICO, D.F. (3)

3. R.F.C.: MC-399320-847 (4)

4. TELEFONO: 01 (33) 3641-4507, 3618-2728 (5)

II. INGRESOS

FINANCIAMIENTO PUBLICO		SALDO INICIAL		MONTO \$	
1. Financiamiento Público				12,455.46 (1)	
	Para Actividades Ordinarias Permanentes		83.36 (2)		
	Para Gastos de Campaña Electoral		13,200.40 (3)		
	Para Actividades Especiales		82.00 (4)		
		Suma:		87.86 (5)	
2. Financiamiento por sus Miembros*				878,667.32 (6)	
	Operación Ordinaria		878,667.32 (6)		
	Campaña Electoral		878,667.32 (6)		
		Suma:		1,757,334.64 (7)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				1,758,881.00 (7)	
	Operación Ordinaria		1,758,881.00 (7)		
	Campaña Electoral		1,758,881.00 (7)		
		Suma:		3,516,715.64 (7)	
4. Autofinanciamiento**				82.00 (8)	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fideicomisos y Fiduciarios**				82.00 (9)	
6. Otros Eventos***				82.00 (10)	
		Suma:		82.00 (10)	
				TOTAL: 53,527,887.84 (11)	

* Incluir en el Anexo correspondiente la información detallada por estas categorías
 ** Anular detalle de las instituciones y fechas en que se realicen cualquiera de estas diversidades
 *** Anular detalle de otros eventos

III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Operación Ordinaria	3,439,439.72 (12)	15,029,829.21 (12)
Campaña Electoral	17,500,000.00 (13)	4,120,231.82 (13)
Eventos	4,124,568.28 (14)	
Campaña Electoral	1,267,772.72 (15)	
		Suma: 19,331,601.74 (16)
		TOTAL: 19,331,601.74 (17)

IV. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	191,453.61 (18)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	8,620,347.91 (19)
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIALES	
I. Educación Política	180 (20)
II. Coordinación Política	180 (21)
III. Investigación Sociodemográfica y Política	180 (22)
IV. Talleres Educativos	180 (23)
C) CONTRA ACTIVO FIJO	179 (24)
D) PAGO DE PASIVOS*	30,492.00 (25)
TOTAL: 19,853,803.24 (26)	

* Anular detalle de pasivos al cierre del ejercicio

V. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	53,527,887.84 (27)
TOTAL DE EGRESOS	19,853,803.24 (28)
SALDO	33,674,084.60 (29)

Anular Balances de Comparación Mensuales a Nivel de Subcuentas

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

U.E. SANDRA ELIZABETH MACIAS AYALA (30)

FIRMA: *[Firma]* FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2013 (31)

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA

NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO (32)

Nº CREDENCIAL PROFESIONAL (33)

FIRMA (34) ANEXO REPORTE (35)

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“...remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”*.

Por lo que, al verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cedula profesional de dicho auditor que lo autorice a ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que este se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, **se advierte** que el partido remitió copia simple del documento con el que acredita que el auditor externo se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos.

1 Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Hacemos entrega del documento en original del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco que certifica que el C.P.C. Francisco Javier Mena de Alba es miembro activo de esa asociación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido puso a disposición de esta Unidad el documento en original con el que se acredita que el auditor externo se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, como lo exige el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISION EN A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones técnicas.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“...remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda ...”*.

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”*.

Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, **se advierte** que, al término del ejercicio existen pasivos con una antigüedad mayor a un año, por un importe de \$64,547.10 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen y se deriva del inciso C) punto **2 dos** del capítulo VI. **Resultado de la Revisión del Dictamen Consolidado** que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la revisión del Informe Financiero Anual sobre el origen y destino de los recursos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil once; así mismo, se advierte la existencia de un pasivo por la cantidad de \$153,159.54 (ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.) que corresponde a “impuestos por pagar”, por lo cual, es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta *“hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente”*, tal y como lo señala el artículo 34 párrafo 8 del Reglamento General de Fiscalización.

En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, el partido deberá presentar la documentación que justifique su

regularización.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a los pasivos con antigüedad mayor a un año por \$64,547.10 correspondiente a la cuenta de proveedores, Movimiento Ciudadano expidió un oficio a cada uno de los proveedores solicitando la confirmación y aclaración, en su caso, del saldo registrado, mismos que se anexan.

En el caso de Publicaciones el Seri, S.C., Digital Printing Suite S.A. de C.V., María Antonieta Castro Zamora y Jóvenes por Jalisco A.C., la notificación no fue posible realizarse, en virtud de que en la actualidad la empresa ya no se encuentra en el domicilio que se tiene registrado en el expediente administrativo de este instituto político, desconociendo el nuevo domicilio. Se anexa Acta Circunstanciada, copia de las identificaciones oficiales de quienes intervinieron en dichas actas, y fotografías del inmueble de cada uno de estos proveedores. En el caso del proveedor De Haro Publicidad, S.A. de C.V; se tiene cita con un representante de dicha empresa el día lunes 8 de Julio del presente año para desahogar esta diligencia, anexamos copia simple del oficio para conocimiento de la Unidad de Fiscalización.

Con referencia a la cantidad de \$153,159.54 pesos correspondiente a la cuenta de impuestos por pagar. El partido realizara la regularización de dichos impuestos, estamos en espera de la Línea de Captura por parte del Comité Operativo Nacional, y el pago se realizara tan pronto como se reciban las Prerrogativas Estatales del mes de Julio de 2013. Se le hará llegar a la Unidad de Fiscalización el comprobante de pago correspondiente...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, en lo relativo a los proveedores Publicaciones el Seri, S.C., María Antonieta Castro Zamora, Jóvenes por Jalisco A.C., y Digital Printing Suite S.A. de C.V., en su escrito anteriormente señalado, manifiesta que *“en la actualidad la empresa ya no se encuentra en el domicilio que se tiene registrado en el expediente administrativo de este instituto político...”* además de que presento actas circunstanciadas, levantadas por los representantes del partido que acudieron a realizar las notificaciones,

copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de los mismos y fotografías como evidencia de que se constituyeron en los domicilios de los proveedores anteriormente señalados, lo cual esta autoridad considera como excepción legal y autoriza la depuración de los saldos de estos proveedores; sin embargo, en lo relativo al proveedor denominado De Haro Publicidad, S.A. de C.V., así como a la cuenta de “impuestos por pagar”, **OMITIÓ** presentar la documentación que justifique la regularización de los pasivos acumulados en ambas cuentas; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a la depuración de los saldos autorizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, anexamos la Póliza de Diario número 703 de fecha 22 de Julio del presente la cual demuestra el registro contable de la cancelación de los saldos.

Respecto al pasivo de la empresa De Haro Publicidad, S.A. de C.V., se está revisando el origen del pasivo con el proveedor para dar solución y presentar la documentación que justifique la regularización del pasivo. En referencia a la cuenta de impuestos por pagar, por favor encuentre anexos los comprobantes de pago de los impuestos de los ejercicios de 2009, 2010 y 2012 así como copia de las Líneas de Captura correspondientes, de acuerdo a la tabla siguiente:...

...Cabe hacer mención que en la cuenta de Impuestos por pagar, subcuenta 10% de retención por arrendamientos se encuentra una “Póliza de Apertura” con fecha del primero de enero de 2009 con un saldo inicial de \$32,252.60 así como en la cuenta del 10% de Honorarios existe un saldo de \$11,969.56. Por error en la revisión del Informe Anual 2011 no se incluyeron en las cuentas a depurar anteriores al 9 de abril 2009, por lo que solicitamos revisión y autorización para depurar dichos saldos. Para este fin se anexan los movimientos auxiliares del catálogo. Con la finalidad de contribuir con la transparencia se anexa de nuevo la información en formato Excel, en medio magnético e impreso...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que los saldos provenientes de fechas anteriores al ejercicio 2009 relativos a las cuentas contables: Impuestos por

Pagar/Retenciones; I.S.R./10%; Arrendamiento; Impuestos por Pagar/Retenciones; I.V.A./10%; y, Honorarios, y tomando en cuenta las normas jurídicas aplicables, la Unidad de Fiscalización le “otorga la autorización para proceder a dar de baja” dichas cuentas conforme lo peticionado, pues presentó entre otros, los comprobantes de pago de los impuestos relativos a los ejercicios anuales: 2009; 2010; y, 2012, en relación con la cuenta de “impuestos por pagar”, **OMITIÓ** presentar la documentación que justifique la regularización del pasivo correspondiente al proveedor partidista: “**De Haro Publicidad, S.A. de C.V.**”; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(…)

Con el fin de subsanar los errores u omisiones que persisten, hacemos entrega de la siguiente documentación:

- *Registro contable en el que se depuran los saldos autorizados por la Unidad de Fiscalización de la cuenta de impuestos por pagar con póliza de diario 801 de fecha 5 de agosto y anticipo de proveedores de Claudia Mariela Hernández López con la misma póliza.*
- *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Movimiento Ciudadano con la empresa Castellmo S.C. con el fin de localizar, notificar y requerir a aquellas personas físicas o jurídicas que presenten saldo por conceptos de Gastos por Comprobar y Anticipos a Proveedores, así como al pasivo de cuenta de proveedores que corresponde al proveedor De Haro Publicidad, S.A. de C.V...”.*

Adicionalmente, la ciudadano Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, explicó

que lo anterior constituye el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los pasivos con una antigüedad mayor a un año”, con la finalidad de proceder a su comprobación.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el partido informó y expuso el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los pasivos con una antigüedad mayor a un año”, justificándolo con la documentación idónea (contrato) con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2013, lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal como lo establece el artículo 41, párrafo 9, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización verificará que se realicen las comprobaciones, aclaraciones o rectificaciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

2 Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de ingresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 303/2013, 304/2013, 305/2013, 322/2013, 323/2013 de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a **5 cinco** aportantes, de los cuales; **2 dos** contestaron oportunamente y confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de ingresos expedidos por éste, en tanto que **3 tres** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

	Aportante	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01.	JUAN MANUEL PATIÑO OROZCO	303/2013 UFRPP	26-JUN-2013					
02.	OSVALDO SANDOVAL HUASANO	304/2013 UFRPP	19-JUN-2013	000635	27-JUN-2013			CONFIRMA OPERACIONES
03.	EDGARDO CEJA MONTERO	305/2013 UFRPP	18-JUN-2013					

PARTIDO DEL TRABAJO/PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

	Aportante	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01.	OSCAR OMAR BERNAL HERNANDEZ	322/2013 UFRPP	12-JUN-2013	000716		24-JUN-2013		CONFIRMA OPERACIONES
02.	ERICK DANIEL TAPIA IBARRA	323/2013 UFRPP	09-JUL-2013					

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a los aportantes faltantes de respuesta a los oficios, Erick Daniel Tapia Ibarra respondió al oficio 323/2013 UFRPP el día 22 de Julio de 2013. Se está revisando con Juan Manuel Patiño Orozco así como Edgardo Ceja Montero procurando respondan a los oficios mencionados...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que el aportante Erick Daniel Tapia Ibarra contestó y confirmó mediante oficio de fecha 22 de julio de 2013 presentado en oficialía de partes de este Instituto Electoral al cual le correspondió el folio número 000735, las operaciones amparadas en los comprobantes de ingresos expedidos por éste; los aportantes Juan Manuel Patiño Orozco y Edgardo Ceja Montero OMITIERON responder al requerimiento de información; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(...)

Con el fin de subsanar los errores u omisiones que persisten, hacemos entrega de la siguiente documentación:

- Con respecto a las personas a las que se les envió oficio por parte de esa Unidad de Fiscalización, se hizo lo posible por que respondieran dicho requerimiento, sin embargo no se obtuvo respuesta...”

No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de realizar alegaciones, aportar documentos u otros elementos adicionales respecto de la información solicitada a dichas personas morales, beneficiadas con pagos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: “...El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

Por lo que mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados

(\$35,780.63), durante los meses de **Enero y Diciembre de 2012**, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$5,517.00 (cinco mil quinientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen y se desglosa a continuación:

Certeza del gasto (RGF, artículo 24)	\$ 5,517.00
Total	\$ 5,517.00

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Adjuntamos en su mismo anexo la justificación amplia y detallada de dicha observación.

El 10 de diciembre de 2012, Hugo Luna Vázquez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal asistió a una reunión de trabajo en México, D.F. con la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional para revisar trabajos y avances de las asambleas Distritales en Jalisco. Por la tarde de ese mismo día, Hugo Luna viajo a Aguascalientes con motivo de reunión de trabajo con la Dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano en Aguascalientes para preparar el material del taller de competencias de procesos electorales.

El 14 de Octubre de 2012, Hugo Luna Vázquez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal viajo a Puerto Vallarta. Realizo una visita de trabajo al Gobierno Municipal con el motivo de revisión del Programa de trabajo para el Plan Municipal de Desarrollo...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, como le fue requerido presentó la justificación, destino, beneficiario y condición del beneficiario de cada uno de los comprobantes de gastos objetados tal y como lo señala el reglamento de la materia, como lo exige el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“...remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda ...”.*

2

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es

atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”*.

Por lo que, al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y que al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$855,856.14 (ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 14/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 3** del presente documento y se deriva del inciso D) punto **2 dos** del capítulo VI. **Resultado de la Revisión del Dictamen Consolidado** que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la revisión del Informe Financiero Anual sobre el origen y destino de los recursos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil once.

En consecuencia y para efectos de no considerar dichos saldos positivos como gastos no comprobados, el partido deberá presentar la documentación que justifique su regularización.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto a las cuentas por cobrar, el Partido está contactando a los deudores con el fin de que reintegren el monto, comprueben la cantidad adeudada o realicen la aclaración pertinente. Se emitirán oficios solicitando se cumpla con la obligación en un plazo determinado, se enviara copia de dichos documentos a la Unidad de Fiscalización...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que **OMITIÓ** presentar la documentación que justifique la regularización de los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tal y como se detallan en el **anexo número 1** de éste documento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se anexa documentación comprobatoria y pólizas de las cuentas siguientes:

Cuenta	Nombre	Tipo de Comprobante	Monto	Número y tipo de Póliza
Deudores Diversos	Diego Corona Cremean	Deposito en Efectivo	\$30,650.82	PI 703
Prestamos al Personal	Marcela Chanes Reinoso	Deposito en Efectivo	\$18,000.00	PI 704
Prestamos al Personal	Sergio González Cardona	Deposito en Efectivo	\$3,000.00	PI 706
Prestamos al Personal	Diego Corona Cremean	Deposito en Efectivo	\$30,850.00	PI 707 Y PI 708

...En el caso del anticipo del proveedor Claudia Mariela Hernández López, la notificación no fue posible realizarse en virtud de que en la actualidad la empresa ya no se encuentra en el domicilio que se tiene registrado en el expediente administrativo de este instituto político, desconociendo el nuevo domicilio, Estamos entregando copia del Acta Circunstanciada y copia de las identificaciones oficiales de quienes intervinieron en dicha Acta.

De las cuentas restantes, se está tratando de contactar a los deudores, se anexan los oficios que se prepararon solicitando se cumpla con la obligación. En algunos casos estamos en proceso de localización del domicilio, para ello se contrataran los servicios de un despacho jurídico. De igual manera se anexa el oficio para el conocimiento de la Unidad de Fiscalización.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que en lo que respecta a los saldos en las cuentas contables que se desglosan a continuación fueron cobrados y depositados en la cuenta bancaria 01001912534 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. a nombre del Partido Movimiento Ciudadano;

Número de cuenta contable	Nombre	Saldo deudor
1-10-106-001-038-0000	Fernando Colmenero Soriano	2,000.00
1-10-106-003-014-0001	José María García Arteaga	8,814.36
1-10-106-003-015-0001	Felipe Flores Gómez	33,626.42

1-10-106-003-031-0001	Francisco Javier Díaz Ochoa	13,772.40
1-10-106-003-035-0001	Felipe Flores Gómez	6,000.00
1-10-106-003-102-0002	Andrés Villa Madrid	3,710.47
1-10-106-003-119-0001	Juan José Fletes Velázquez	7,312.04
1-10-108-001-041-0000	Antonio Jaime Reinoso	7,000.00

En lo concerniente, al saldo en la cuenta contable de Claudia Mariela Hernández López en su escrito anteriormente señalado, manifestó que *“en la actualidad la empresa ya no se encuentra en el domicilio que se tiene registrado en el expediente administrativo de este instituto político...”* además, acompañó acta circunstanciada, levantada por los representantes legales del partido que acudieron a realizar la notificación y copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de los mismos, con lo cual, esta Unidad considera la existencia de una excepción legal, y autoriza al partido a la depuración del saldo de este proveedor.

Sin embargo, respectó de los saldos en las cuentas contables que se desglosan a continuación, el partido **OMITIÓ** presentar la documentación que justifique la regularización de los saldos positivos en las cuentas por cobrar; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Número de cuenta contable	Nombre	Saldo deudor
1-10-105-001-005-0000	Alejandro Parra Gutiérrez	20,000.00
1-10-105-001-006-0000	Amador Barragán García	30,000.00
1-10-106-001-025-0000	Jesús Burgos López	3,000.00
1-10-106-001-026-0000	Yury Márquez Gómez	7,300.00
1-10-106-001-029-0000	Engracia Vuelvas Acuña	4,798.24
1-10-106-001-034-0000	Alejandro Trapero	9,710.00
1-10-106-002-001-0001	Eliseo Pamplona Gómez	9,052.82
1-10-106-002-004-0001	Arturo Pérez García	6,000.00
1-10-106-002-006-0001	Jorge Rodríguez Maciel	5,999.79
1-10-106-002-015-0001	Luis Humberto Olvera Ortiz	20,000.00
1-10-106-002-016-0001	Edgardo Ceja Montero	4,000.00
1-10-106-002-018-0001	José Martín García De Alba Toscano	14,000.00
1-10-106-003-003-0001	Gerardo Aurelio Gómez López	9,000.00
1-10-106-003-004-0001	Víctor Pedro Rodríguez Juárez	7,042.83
1-10-106-003-006-0002	Salvador López Hernández	14,900.00
1-10-106-003-030-0001	Adrián Cornelio González Fernández	31,984.72
1-10-106-003-033-0001	Carlos Medina Magallanes	6,784.52
1-10-106-003-034-0001	Alejandro Palomar Ibarra	13,910.00
1-10-106-003-038-0001	José Ramírez Yáñez	8,705.58
1-10-106-003-041-0002	Víctor Hugo Escalante Gutiérrez	46,934.89
1-10-106-003-041-0003	Genoveva Dávila Vargas	35,000.00
1-10-106-003-047-0001	Salvador Ramírez Mancilla	10,000.00
1-10-106-003-065-0001	Federico Plancarte Sánchez	15,562.09
1-10-106-003-068-0001	Fausto Cruz Baltazar	10,879.94
1-10-106-003-069-0001	J. Ascensión Topete González	13,161.05
1-10-106-003-087-0001	Juan Torres Álvarez	27,290.00
1-10-106-003-095-0001	José Luis Flores Rivera	13,109.84
1-10-106-003-097-0002	José Guadalupe Simón Martínez	6,403.57
1-10-106-003-101-0001	Arturo Cano Díaz	24,470.71
1-10-106-003-124-0001	José Luis Cortés Nieto	8,000.00
1-10-108-001-007-0000	Humberto García Bejarano	39,000.00
1-10-108-001-009-0000	Roberto J. Dávalos Mulhare	6,000.00

1-10-108-001-019-0000	Alejandro Bustos Montes de Oca	38,005.85
1-10-108-001-025-0000	ISA Corporativo, SA de CV	8,909.05
1-10-108-001-028-0000	Manuel Herrera Pule	34,624.00
1-10-108-001-040-0000	Eduardo Navarro Tino Flores	18,500.00
1-10-108-001-050-0000	Euristica Comunicaciones, S.C.	23,000.00
1-10-106-003-102-0002	Andrés Villa Madrid	17,919.57
1-10-106-003-119-0001	Juan José Fletes Velázquez	6,073.52

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización en términos de los artículos 28, párrafo 6; 31, párrafo 4; y, 32, párrafo 2, del Reglamento de la materia, requiere al partido para efecto de que presente la documentación adicional, y/o las aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en sus cuentas contables de PASIVO, pudiendo informar y hacer valer acerca de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, como podría ser incluso, el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los saldos positivos en las cuentas por cobrar”, que tienen una antigüedad mayor a un año, con la finalidad de proceder a su comprobación.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(...)

Con el fin de subsanar los errores u omisiones que persisten, hacemos entrega de la siguiente documentación:

- *Registro contable en el que se depuran los saldos autorizados por la Unidad de Fiscalización de la cuenta de impuestos por pagar con póliza de diario 801 de fecha 5 de agosto y anticipo de proveedores de Claudia Mariela Hernández López con la misma póliza.*
- *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Movimiento Ciudadano con la empresa Castellmo S.C. con el fin de localizar, notificar y requerir a aquellas personas físicas o jurídicas que presenten saldo por conceptos de Gastos*



por Comprobar y Anticipos a Proveedores, así como al pasivo de cuenta de proveedores que corresponde al proveedor De Haro Publicidad, S.A. de C.V...”.

Adicionalmente, la ciudadano Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, explicó que lo anterior constituye el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los saldos positivos en las cuentas por cobrar”, con la finalidad de proceder a su comprobación.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el partido informó y expuso el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los saldos positivos en las cuentas por cobrar”, justificándolo con la documentación idónea (contrato) con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2013, lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal como lo establece el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización verificará que se realicen las comprobaciones, aclaraciones o rectificaciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

3 Por lo que, con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas (**REPAP**), durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2012), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante el oficio UFRPP 363/2013, de fecha 3 de junio de 2013, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (RGF, 36, párrafo 6)

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2012, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido **Movimiento**

Ciudadano, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a 1 una persona que recibió reconocimientos por actividades políticas (REPAP), la cual; fue omisa en responder al requerimiento de información, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

	Prestador del servicio	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01.	SERGIO GONZALEZ CARDONA	363/2013 UFRPP	NOTIFICACION POR ESTRADOS					

Al respecto, con escrito de fecha **26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto se está revisando con Sergio González Cardona procurando responda al oficio de la Unidad de Fiscalización...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, el prestador de servicios Sergio González Cardona **OMITIÓ** responder al requerimiento de información que le fue formulado; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **20 veinte** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadana Sandra Elizabeth Macías Ávila, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

“(…)

Con el fin de subsanar los errores u omisiones que persisten, hacemos entrega de la siguiente documentación:

- *Con respecto a las personas a las que se les envió oficio por parte de esa Unidad de Fiscalización, se hizo lo posible por que respondieran dicho requerimiento, sin embargo no se obtuvo respuesta...”*

No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de realizar alegaciones, aportar documentos u otros elementos adicionales respecto de la información solicitada a dichas personas morales, beneficiadas con pagos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados....”*

- Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en sus Informes coincida contra registros contables se advierte que, existen **diferencias en el llenado** en los apartado de **INGRESOS** en el rubro de **Financiamiento Privado por los Militantes/Aportación en Especie/Operación Ordinaria** por la cantidad \$38,213.30 (treinta y ocho mil doscientos trece pesos 30/100 M.N.) misma que se encuentra reflejada en sus registros contables; así mismo, se detectan diferencias en el apartado de **INGRESOS** en el rubro de **Financiamiento Privado por los Militantes/Aportación en Especie/Campaña Electoral** por la cantidad de \$38,213.30 (treinta y ocho mil doscientos trece pesos 30/100 M.N.) misma que se encuentra reflejada en el “I.A”; y en el apartado de **EGRESOS** en el rubro de **Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes** por un importe de \$370.73 (trescientos setenta pesos 73/100 M.N.), misma que se encuentra reflejada en el “I.A”; así mismo, se detectan diferencias en el apartado de **PAGO de PASIVOS** por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), misma que se

encuentra reflejada en sus registros contables, tal y como se detalla en el **anexo** número 4 del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, con escrito de fecha **05 cinco de julio de 2013 dos mil trece**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
Se anexa el nuevo formato del Informe Anual 2012 debidamente
corregido...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del formato “I.A.” Informe Anual del periodo sujeto a revisión, en el que se advierten las correcciones correspondientes, como lo exige el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

² Agiss Bitar Fernando. “Fiscalización de los recursos de los partidos políticos”. Una reflexión sobre la a

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2012		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:		
Papelería y artículos de oficina	\$1,137.10	0.74%
Material promocional	\$3,480.00	2.27%
Gasolina	\$4,481.76	2.92%
Pasajes y viáticos	\$8,624.38	5.63%
Consumo de alimentos	\$2,625.50	1.71%
Casetas	\$2,177.00	1.42%
Comisiones bancarias	\$2,476.99	1.62%
Boletos de avión	\$28,686.23	18.72%
Taxis	\$3,216.00	2.10%
Honorarios asimilados a salarios	\$8,226.58	5.37%
Cuentas incobrables	\$88,108.77	57.50%
Total:	\$153,240.31	100%

Fuente: Balanzas de comprobación 2012

2.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y; sus actividades específicas como entidad de interés público, el Partido Movimiento Ciudadano no realizó erogación alguna, lo cual justificó por no haber recibido financiamiento público estatal durante el ejercicio revisado.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

plicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde:

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, del presente dictamen consolidado se desprende que partido político no cometió hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, es que se le tiene al Partido Movimiento Ciudadano, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en el origen y destino de los recursos públicos y privados.

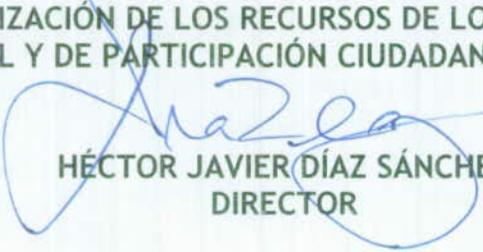
Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



El presente dictamen consolidado consta de 38 (treinta y ocho) fojas útiles por ambas caras.

ecrh/hjasm/avie/vdmg